Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Tepic, Nayarit; a 26 de abril de 2018
Oficio: IEEN/SG/0419/2018

MAESTRO
MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Por instrucciones del Doctor Celso Valderrama Delgado, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, me permito remitir a usted dos escritos en original, presentados ante la oficialía de partes de este organismo electoral, el primero suscrito por el Representante Suplente del Partido Acción, Salvador Esquivel Fierro y el segundo suscrito por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Vladimir Cristerna López.

Escritos mediante los cuales formulan una consulta al Consejo General de Instituto Nacional Electoral, donde solicitan textualmente lo siguiente: "*Por su conducto remita la presente consulta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que vía Acuerdo se pronuncie sobre la competencia en materia de fiscalización y recepción de los informes mensuales que deben rendir las agrupaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales en el estado de Nayarit, a la luz del* ***TÍTULO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CAPÍTULO I, De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos, articulo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos planteados en la presente consulta***".

Lo anterior, para efectos de que sea usted el amable conducto para hacer llegar las consultas ajuntas a los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que de ser posible realicen su pronunciamiento a través del Acuerdo respectivo.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que sirva brindar al presente, le envió un cordial saludo.

Instituto Estatal Electoral de Nayarit
SECRETARIA GENERAL

A t e n t a m e n t e
"En la democracia, todos participamos"

Mtra. Martha Verónica Rodríguez Hernández
Encargada del Despacho de la Secretaría General del
Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del INE.- Para su superior conocimiento.
Lic. Enrique Andrade González, Consejero Electoral del INE.- Para su conocimiento.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral del INE.- Para su conocimiento.
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral del INE.- Para su conocimiento.
Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral del INE.- Para su conocimiento.
Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral del INE.- Para su conocimiento.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral del INE.- Para su conocimiento.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejero Electoral del INE.- Para su conocimiento.
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral del INE.- Para su conocimiento.
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral del INE.- Para su conocimiento.
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Electoral del INE.- Para su conocimiento.
Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE.- Para su conocimiento.
Dr. Celso Valderrama Delgado, Consejero Presidente del IEEN.- Para su superior conocimiento.
Consejeras y Consejeros Electorales del IEEN.- Para su conocimiento.
Lic. Salvador Esquivel Fierro, Representante Suplente del Partido Acción Nacional.- Para su conocimiento.
Lic. Carlos Vladimir Cristerna López, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.-

Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/27643/2018

ASUNTO.- URGENTE - Se responde consulta

Ciudad de México, 30 de abril de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Boulevard. Adolfo Ruíz Cortines Núm. 3642, Piso 15,
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01090.

Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
RECIBIDO
02 MAYO 2018
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPL
HORA: 13:50 Hrs

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/317/2018, recibido en esta Unidad Técnica el 27 de abril de 2018.

- **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remite una consulta realizada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la que pregunta a qué autoridad corresponde recibir los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, de las asociaciones que pretenden obtener su registro como partido político local en el estado de Nayarit, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

> *"se pronuncie sobre la competencia en materia de fiscalización y recepción de los informes mensuales que deben rendir las agrupaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales en el estado de Nayarit, a la luz del TITULO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLITICO, CAPÍTULO I, De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos, artículo 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos..."*

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que su consulta consiste en determinar si el Instituto Estatal Electoral de Nayarit puede recibir los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, de las asociaciones que pretenden obtener su registro como partido político local en el estado de Nayarit.

- **Análisis normativo**

Es necesario precisar el contenido de los artículos 41, Base V, Apartado B, numeral 6 y Apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 44, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se transcriben a continuación:

AQS/GJFN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41.
(...)
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
(...)
Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral* *en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*
a) *Para los procesos electorales federales y locales:*
(...)
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
(...)
Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:
(...)
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 7.
1. *Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:*
(...)
d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y (...)"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 44.
1. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*
(...)
j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; (...)"

"Artículo 104.
1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
(...)
r) *Las demás que determine esta Ley,* ***y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."***

ACS/GAFN

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos señalados, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político nacional, por ende la fiscalización de las agrupaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local corresponde a los Organismos Públicos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es dable aclarar el Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de mayo de dos mil catorce; ha sufrido diversas modificaciones, sin embargo, en ninguna de ellas se ha modificado el artículo transitorio primero de dicho reglamento, por lo que este, no sufrió modificación alguna, es decir, está vigente, mismo que se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

"***TRANSITORIOS***

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, *para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y* ***organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.***"

- **Conclusión**

De conformidad con la normatividad electoral señalada con anterioridad, se informa que corresponde al Instituto Estatal Electoral de Nayarit establecer los procedimientos de fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD

MTRA. ERIKA ESTRADA RUIZ

AES/GAFN